

REGIMEN ORDINARIO DE PROVISION.
COMPOSICION DEL CENTRO 7 MIX. E.G.B., 1 DE PARVULOS Y 1 DIRECCION C.C.
POR O.M.24-10-70 B.O.E.18-11-70 SE LE DIO AL CENTRO CARACTER DE COMARCAL SIN DETERMINAR EL AMBITO DE COMARCALIZACION.

MUNICIPIO ILLORA. LOCALIDAD ILLORA.
CODIGO DE CENTRO 18005360
DENOMINACION COLEGIO PUBLICO COMARCAL 'GRAN CAPITAN'.
DOMICILIO AVDA SAN ROSELIO.
REGIMEN ORDINARIO DE PROVISION.
COMPOSICION DEL CENTRO 26 MIX. E.G.B., 4 DE PARVULOS Y 1 DIRECCION F.D.
POR O.M.26-05-71 B.O.E.30-06-71 SE LE DIO AL CENTRO CARACTER DE COMARCAL INCLUYENDO EN EL AMBITO EL LUGAR DENOMINADO LOMA DE TAURA.

MUNICIPIO JERES DEL MARQUESADO. LOCALIDAD JERES DEL MARQUESADO.
CODIGO DE CENTRO 18005517
DENOMINACION COLEGIO PUBLICO COMARCAL 'ALRUTAN'.
DOMICILIO ESCUELAS.
REGIMEN ORDINARIO DE PROVISION.
COMPOSICION DEL CENTRO 8 MIX. E.G.B., 1 DE PARVULOS Y 1 DIRECCION C.C.
POR O.M.14-05-70 B.O.E.26-06-70 SE LE DIO AL CENTRO CARACTER DE COMARCAL.
EL AMBITO DE COMARCALIZACION ABARCA LAS SIGUIENTES LOCALIDADES ALBUÑAN, DEL MUNICIPIO ALBUÑAN. ALBEIRE, DEL MUNICIPIO ALBEIRE. COGOLLOS DE GUADIX, DEL MUNICIPIO COGOLLOS DE GUADIX. LANTEIRA, DEL MUNICIPIO LANTEIRA.
SE APLICARAN AL PROFESORADO LOS DERECHOS DEL DECRETO 3099/1964, DE CONCENTRACIONES, ASI COMO AL DE AQUELLAS UNIDADES DEL MISMO AMBITO QUE PUEDAN SUPRIMIRSE EN EL FUTURO.

MUNICIPIO LECRIN. LOCALIDAD LECRIN.
CODIGO DE CENTRO 18005712
DENOMINACION COLEGIO PUBLICO COMARCAL.
DOMICILIO TALARA.
REGIMEN ORDINARIO DE PROVISION.
COMPOSICION DEL CENTRO 11 MIX. E.G.B., 1 DE PARVULOS, 1 MIX. E.E. Y 1 DIRECCION C.C.
POR O.M.17-12-77 B.O.E.04-02-78 SE LE DIO AL CENTRO CARACTER DE COMARCAL.
EL AMBITO DE COMARCALIZACION ABARCA LAS SIGUIENTES LOCALIDADES ACEQUIAS, CHITE, MURCHAS, DEL MUNICIPIO LECRIN.
SE APLICARAN AL PROFESORADO LOS DERECHOS DEL DECRETO 3099/1964, DE CONCENTRACIONES, ASI COMO AL DE AQUELLAS UNIDADES DEL MISMO AMBITO QUE PUEDAN SUPRIMIRSE EN EL FUTURO.

MUNICIPIO MONTEFRIO. LOCALIDAD MONTEFRIO.
CODIGO DE CENTRO 18006561
DENOMINACION COLEGIO PUBLICO COMARCAL 'LA PAZ'.
DOMICILIO AVDA. SOLER BAUS.
REGIMEN ORDINARIO DE PROVISION.
COMPOSICION DEL CENTRO 44 MIX. E.C.B., 2 DE PARVULOS, 4 MIX. E.E. Y 1 DIRECCION F.D.
POR O.M.24-02-71 B.O.E.24-03-71 SE LE DIO AL CENTRO CARACTER DE COMARCAL SIN DETERMINAR EL AMBITO DE COMARCALIZACION.

MUNICIPIO ORJIVA. LOCALIDAD ORJIVA.
CODIGO DE CENTRO 18007319
DENOMINACION COLEGIO PUBLICO COMARCAL 'SAN JOSE DE CALASANZ'.
DOMICILIO LORA TAMAYO SAN.
REGIMEN ORDINARIO DE PROVISION.
COMPOSICION DEL CENTRO 31 MIX. E.C.B., 4 DE PARVULOS, 1 MIX. E.E. Y 1 DIRECCION F.D.
POR O.M.10-02-72 SE LE DIO AL CENTRO CARACTER DE COMARCAL.
EL AMBITO DE COMARCALIZACION ABARCA LAS SIGUIENTES LOCALIDADES LAS CASADILLAS, CARATAUNAS, DEL MUNICIPIO CARATAUNAS. LAS BARRERAS, BAYACAS, LOS TABLONES, DEL MUNICIPIO ORJIVA.
SE APLICARAN AL PROFESORADO LOS DERECHOS DEL DECRETO 3099/1964, DE CONCENTRACIONES, ASI COMO AL DE AQUELLAS UNIDADES DEL MISMO AMBITO QUE PUEDAN SUPRIMIRSE EN EL FUTURO.

MUNICIPIO PUEBLA DE DON FADRIQUE. LOCALIDAD PUEBLA DE DON FADRIQUE.
CODIGO DE CENTRO 18007885
DENOMINACION COLEGIO PUBLICO COMARCAL 'RAMON Y CAJAL'.
DOMICILIO HOSPITAL.
REGIMEN ORDINARIO DE PROVISION.
COMPOSICION DEL CENTRO 16 MIX. E.G.B., 2 DE PARVULOS Y 1 DIRECCION F.D.
POR O.M.29-04-70 B.O.E.06-06-70 SE LE DIO AL CENTRO CARACTER DE COMARCAL SIN DETERMINAR EL AMBITO DE COMARCALIZACION.

MUNICIPIO SALOBREÑA. LOCALIDAD SALOBREÑA.
CODIGO DE CENTRO 18008117
DENOMINACION COLEGIO PUBLICO COMARCAL 'MAYOR ZARAGOZA'.
DOMICILIO PONTANILLA SAN.
REGIMEN ORDINARIO DE PROVISION.
COMPOSICION DEL CENTRO 35 MIX. E.G.B. Y 1 DIRECCION F.D.
POR O.M.21-02-77 B.O.E.09-04-77 SE LE DIO AL CENTRO CARACTER DE COMARCAL SIN DETERMINAR EL AMBITO DE COMARCALIZACION.

MUNICIPIO TORVIZCON. LOCALIDAD TORVIZCON.
CODIGO DE CENTRO 18008385
DENOMINACION COLEGIO PUBLICO COMARCAL.
DOMICILIO LAS CRUCES.
REGIMEN ORDINARIO DE PROVISION.
COMPOSICION DEL CENTRO 8 MIX. E.G.B. Y 1 DIRECCION C.C.
POR O.M.27-07-73 SE LE DIO AL CENTRO CARACTER DE COMARCAL.

INCLUYENDO EN EL AMBITO LOS LUGARES DENOMINADOS EL CASTILLEJO, PRADO DE VILLARREAL, LAS ROZAS, VIGA CASTILLO Y PUERTO JUBILEY.
EL AMBITO DE COMARCALIZACION ABARCA LAS SIGUIENTES LOCALIDADES CUESTA DE ALMENDROS, DEL MUNICIPIO LOBRAS. LOS GARCIAS, DEL MUNICIPIO LUJAR.
SE APLICARAN AL PROFESORADO LOS DERECHOS DEL DECRETO 3099/1964, DE CONCENTRACIONES, ASI COMO AL DE AQUELLAS UNIDADES DEL MISMO AMBITO QUE PUEDAN SUPRIMIRSE EN EL FUTURO.

4304

ORDEN de 14 de enero de 1983 por la que se rectifica la de 3 de marzo de 1982 por la que se declaran analogías a la plaza de «Oceanografía e Ingeniería oceanográfica (a término)» de las Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros de Caminos Canales y Puertos.

Ilmo. Sr. Por Orden ministerial de 3 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de junio) y a los efectos previstos en el Real Decreto 1324/1981, de 19 de junio, se establecen las analogías a la plaza de «Oceanografía, Ingeniería oceanográfica (a término)», de las Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

Habiéndose producido un error material en el texto publicado pues en el mismo se hace referencia al grupo XVII, cuando su numeración correcta es la de XVIII, de acuerdo con las Ordenes ministeriales de 22 de mayo de 1969 y 8 de febrero de 1978, por las que se establecen las agrupaciones de cátedras de las citadas Escuelas. Al propio tiempo se ha producido un error de contenido en orden a la denominación del mencionado grupo que debe denominarse «Maquinaria», conforme a las Ordenes ministeriales de 22 de mayo de 1969 y 8 de febrero de 1978, anteriormente citadas, por lo que se hace necesario con el fin de subsanar los errores antedichos rectificar la Orden de este Departamento de 3 de marzo de 1982.

Por todo ello, este Ministerio ha dispuesto que la Orden ministerial de 3 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de junio) se rectifique en el sentido de que en donde dice: «Grupo XVII, Maquinaria Auxiliar y Organización de Obras o Procedimientos Generales de Construcción», debe decir: «Grupo XVIII, Maquinaria».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de enero de 1983.—P. D. (Orden de 16 de marzo de 1981), el Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado, Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado.

4305

RESOLUCION de 13 de enero de 1983, de la Subsecretaría, por la que se regula la concesión, en régimen subvencionado total o parcial, de plazas de residencia y ayudas para gastos complementarios a los alumnos de los Centros de Enseñanzas Integradas.

La Orden ministerial de este Departamento, de 18 de enero de 1983, por la que se hace pública para el curso académico 1983/1984, la convocatoria de puestos escolares de los Centros de Enseñanzas Integradas y se establecen los criterios generales sobre admisión y régimen del alumnado, indica, en su artículo 3.º, que, por Resolución de la Subsecretaría del Ministerio, se determinarán tanto la participación económica de los alumnos en los servicios de residencia, como las ayudas que puedan ser objeto de concesión para gastos escolares complementarios.

En su virtud, esta Subsecretaría ha resuelto:

1.º *Ámbito de aplicación.*—La presente Resolución regula para el curso 1983/84 la concesión, en régimen subvencionado, total o parcial, de las plazas de residencia y de las ayudas para gastos escolares complementarios a los alumnos de los Centros de Enseñanzas Integradas que tengan la nacionalidad española y hayan obtenido su plaza de acuerdo con la correspondiente Orden del Ministerio de Educación y Ciencia por la que anualmente se convocan los puestos escolares y plazas de residencia para los Centros de Enseñanzas Integradas. De las plazas convocadas por otros Organismos, expresamente autorizados para ello por la citada Orden, solamente se considerarán reguladas por esta Resolución aquellas que se ajusten al régimen residencial que se especifica en la autorización.

2.º *Gratuidad de matrícula.*—Podrán solicitar gratuidad de matrícula todos los alumnos cuyo módulo de ingresos anuales, por miembro de familia, no exceda de 235.000 pesetas, cuando se trate de familias compuestas por cuatro o más miembros, y de 300.000 pesetas, en caso de número inferior.

3.º *Ayudas para gastos escolares complementarios.*

1. Comedor.

Los alumnos jóvenes residentes en la zona de influencia de los Centros, cuyo módulo de ingresos anuales por miembro de familia no exceda de 235.000 pesetas, cuando se trata de familias compuestas por cuatro o más miembros, y de 300.000 pesetas, en caso de número inferior, podrán solicitar ayuda de co-

medor para la gratuidad de la comida del mediodía. Esta ayuda sólo se disfrutará cuando la distancia al domicilio familiar del alumno y los horarios del Centro impidan a aquél desplazarse para realizar la comida en su casa.

Los alumnos que superen los módulos indicados abonarán la cantidad de 165 pesetas por cada comida efectuada en el Centro.

En todo caso, las solicitudes serán informadas preceptivamente por los Centros respectivos.

2. Transporte.

Los alumnos jóvenes y adultos residentes en la zona de influencia de los Centros cuyo módulo de ingresos anuales por miembro de familia no exceda de 235.000 pesetas cuando se trate de familias compuestas por cuatro o más miembros, y de 300.000 pesetas, en caso de número inferior, podrán solicitar

ayuda de transporte para la gratuidad del mismo, que podrá ser concedida, dentro de las disponibilidades presupuestarias, a aquellos alumnos que necesiten el empleo de medios públicos para el desplazamiento al Centro, en razón de distancia, horarios lectivos y de transporte. De estas ayudas quedarán excluidos los alumnos domiciliados en el casco de población en que se encuentre el Centro respectivo. Las ayudas concedidas quedarán supeditadas a las disponibilidades presupuestarias del Organismo.

En todo caso las solicitudes serán informadas preceptivamente por los Centros respectivos.

4.º Participación económica en los servicios residenciales.

1. Los alumnos jóvenes internos participarán económicamente en los gastos de residencia y comedor, de acuerdo con la siguiente clasificación:

Ingresos anuales por miembro de familia	Aportación económica anual
Hasta 235.000 pesetas.	Ninguna.
De 235.001 a 300.000 pesetas.	Familias de cuatro miembros o más, 27.500 pesetas. En caso de número inferior, ninguna.
De 300.001 a 330.000 pesetas.	Familias de cuatro miembros o más, 44.000 pesetas. En caso de número inferior, 27.500 pesetas.
De 330.001 a 360.000 pesetas.	Familias de cuatro miembros o más, 71.500 pesetas. En caso de número inferior, 44.000 pesetas.
De 360.001 a 380.000 pesetas.	Familias de cuatro miembros, o más, 110.000 pesetas. En caso de número inferior, 71.500 pesetas.
Más de 380.000 pesetas.	110.000 pesetas, independientemente del número de miembros que componen la familia.

El abono de la participación económica podrá fraccionarse hasta un máximo de nueve plazos consecutivos del vencimiento mensual a partir del mes de octubre.

2. Los alumnos externos que soliciten usar los servicios de residencia y les sean facilitados dichos servicios por existir disponibilidad material para ello, abonarán la cantidad señalada para aquellos que excedan el módulo máximo fijado en el punto 1 de este apartado, sin percibir las prestaciones que puedan disfrutar como tales alumnos externos.

3. Los alumnos adultos en paro o que hubiesen dejado de trabajar para incorporarse al Centro y proseguir en régimen de internado enseñanzas regladas no participarán económicamente en los gastos de residencia.

5.º *Módulo de ingresos anuales por familiar.*—Para determinar el módulo de ingresos anuales por miembro de familia se estará a lo dispuesto en el artículo 9.º de la Orden de este Departamento, de 12 de enero de 1983, por la que se hace pública, para el curso académico 1983/84, la convocatoria de puestos escolares de los Centros de Enseñanzas Integradas y se establecen los criterios generales sobre admisión y régimen del alumnado.

6.º Requisitos académicos.

1. Para poder disfrutar de las ayudas reguladas en esta Resolución será necesario haber aprobado el curso completo seguido en el año 1982/83, con la salvedad de lo dispuesto en el apartado siguiente.

2. A petición del interesado y previo informe favorable de las Juntas de Evaluación y de Residencias, el Director del Centro podrá proponer el disfrute de las ayudas a aquellos alumnos en los que concurran circunstancias especiales que impidan su escolarización en Centros públicos distintos de los de Enseñanzas Integradas, así como a los residentes en zonas deprimidas rurales o urbanas o pertenecientes a comunidades deficitarias desde el punto de vista socioeducativo y que cumpliendo las condiciones académicas ordinarias exigidas por la legislación vigente para la matriculación en el curso siguiente no hayan aprobado el curso completo seguido en el año 1982/83.

3. La concesión de prestaciones en cursos sucesivos, para los alumnos que no reúnan los requisitos exigidos en los dos apartados anteriores, únicamente puede ser factible a través de la participación del alumno en la convocatoria anual de puestos escolares.

7.º Pérdida de las ayudas.

1. La pérdida de la condición de alumno de los Centros de Enseñanzas Integradas determinará la de la ayuda concedida.

2. Como consecuencia de sanción disciplinaria de acuerdo con las normas que resulten aplicables.

3. Por deficiencia notoria tanto en la aplicación académica como en la conducta, en cualquier momento finalizadas las actividades lectivas del primer trimestre, previo informe motivado de la Junta de Aula o de evaluación, en su caso, o de la Junta de Residencias, y siempre que el alumno hubiese sido apercibido expresamente con anterioridad por la misma causa, el Director del Centro podrá proponer a la Subdirección General el cese en el disfrute de las ayudas de los alumnos afectados.

8.º Normas de procedimiento.

1. La solicitud de ayudas será anual.
2. Los alumnos que participen en la convocatoria general de puestos escolares y plazas de residencia realizarán la so-

licitud de ayudas conjuntamente con la del puesto escolar y en el mismo plazo.

3. El resto de los alumnos de cursos intermedios de ciclo cumplimentarán la solicitud en el impreso que a tal efecto les será facilitado, y la presentarán en la Secretaría del Centro de Enseñanzas Integradas al que están adscritos.

Para estos alumnos el plazo de solicitud se extenderá desde el día 15 de marzo al 15 de abril de 1983, y sus solicitudes, acompañadas de la correspondiente relación, serán remitidas por los Centros de Enseñanzas Integradas, antes del día 22 de abril, a la Subdirección General.

4. Las cuantías, tanto de la participación económica en los servicios de residencia como de las ayudas para gastos escolares complementarios, serán fijadas para cada alumno por la Subdirección General de los Centros de Enseñanzas Integradas a la vista de los datos consignados en las solicitudes correspondientes, en base a los baremos contenidos en los apartados segundo, tercero y cuarto de esta Resolución.

La falsedad de los datos anteriores, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar, tendrá como consecuencia la pérdida de las ayudas concedidas al solicitante.

5. La resolución provisional de las solicitudes de ayudas de los alumnos a quienes se conceda puesto escolar en la convocatoria general será comunicada a los Centros de Enseñanzas Integradas, por la Subdirección General, antes del día 27 de julio.

Del mismo modo y con anterioridad al 30 de mayo, la Subdirección General comunicará a los Centros de Enseñanzas Integradas la resolución de las solicitudes de ayudas del resto de los alumnos de cursos intermedios de ciclo.

6. Los respectivos Centros elevarán a la Subdirección General propuesta de revisión de ayudas de aquellos alumnos beneficiarios cuyas condiciones particulares se modifiquen.

7. La Subdirección General de los Centros de Enseñanzas Integradas cursará instrucciones a los Centros sobre el procedimiento a seguir en la aplicación, percepción y abono de las cantidades a percibir a satisfacer por los alumnos como consecuencia de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Reclamaciones y recursos.

1. De acuerdo con lo dispuesto en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, la resolución se comunicará a los interesados, concediéndose un plazo de reclamación de quince días.

2. Las reclamaciones serán resueltas en el plazo de un mes por esta Subsecretaría, considerándose tácitamente desestimadas caso de no ser resueltas en el plazo expresado.

3. Resueltas expresa o tácitamente las reclamaciones formuladas, la adjudicación de ayudas adquirirá carácter definitivo, abriéndose plazo para la interposición de los recursos que procedan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Segunda.—Alumnos no beneficiarios. Los alumnos que, conforme al artículo 16, 1, de la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 12 de enero de 1983, ingresen en los Centros de Enseñanzas Integradas al margen de la convocatoria anual, podrán disfrutar de alguno o varios de los servicios de residencia, siempre que exista disponibilidad para ello, mediante el abono de su importe de acuerdo con las cantidades fijadas para aquellos alumnos que excedan los módulos máximos fijados en los apartados segundo, tercero y cuarto de esta Resolución.

Tercera.—Desplazamientos de los alumnos internos a sus domicilios familiares. Al objeto de facilitar la convivencia familiar de los alumnos internos y teniendo en cuenta las posibilidades y duración de los desplazamientos, los Centros programarán los mismos durante los fines de semana y grupos de días festivos con la periodicidad aconsejable. En todo caso, los gastos de desplazamiento serán de cuenta de los propios alumnos.

Cuarta.—Facultades de interpretación y aplicación. La Subdirección General de los Centros de Enseñanzas Integradas adoptará las medidas necesarias para la aplicación de lo dispuesto en la presente Resolución.

Lo que comunico a V. I. a los efectos procedentes.
Madrid, 13 de enero de 1983.—El Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

4306

RESOLUCION de 5 de enero de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 1062, la bota impermeable al agua y a la humedad marca «Trevinca», modelo Cadete Femenina, tamaño de caña único, fabricada y presentada por la Empresa «Trevinca, S. A.», de Vigo (Pontevedra).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación de la bota impermeable al agua y a la humedad, marca «Trevinca», modelo Cadete Femenina, tamaño de caña único, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 1. de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva, se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la bota impermeable al agua y a la humedad, marca «Trevinca», modelo Cadete Femenina, tamaño de caña único, fabricada y presentada por la Empresa «Trevinca, S. A.», con domicilio en Vigo (Pontevedra), carretera de Bayona sin número, apartado de correos 434, como calzado impermeable contra el agua y la humedad, de clase «N», o de uso normal.

Segundo.—Cada bota impermeable de dichos modelo, marca, clase y tamaño de su caña, llevará en sitio visible un sello inalterable, y que no afecte a las condiciones técnicas de misma, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo—Homologación 1.062 de 5-1-1983—Bota impermeable al agua y a la humedad, clase...».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-27 «Bota impermeable al agua y a la humedad», aprobada por Resolución de 3 de diciembre de 1981.

Madrid, 5 de enero de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

4307

ORDEN de 1 de febrero de 1983, sobre subvención complementaria para los gases manufacturados.

Ilma. Sra.: La Orden ministerial de 31 de mayo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de junio) establecía una subvención a los fabricantes de gases combustibles, por un total de 1.950 millones de pesetas para el ejercicio de 1982, estableciéndose en la misma la subvención unitaria en los diferentes casos.

Por Orden ministerial de 7 de diciembre de 1982 los precios de materias primas utilizadas en la fabricación de gases combustibles sufrieron un incremento de 6.300 pesetas por tonelada de nafta desulfurada y de 4.000 pesetas por tonelada de propano.

Este incremento ha repercutido en las distintas tarifas de los gases manufacturados vigentes en el año 1982, por lo cual,

con el fin de mantener el equilibrio económico del sector durante el mismo año, proceda trasladar parte de la subvención actual para absorber dichos incrementos en la materia prima y sin que sea sobrepasado el importe global de 1.950 millones de pesetas.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de la Energía, he tenido a bien disponer:

Primero.—Los fabricantes de gases manufacturados obtenidos con la utilización de nafta y propano como materia prima podrán percibir una subvención adicional a la existente de 6.300 pesetas por tonelada de nafta y 4.000 pesetas por tonelada de propano en los consumos realizados de dichas materias primas desde el 8 a 31 de diciembre de 1982.

Segundo.—En ningún caso podrá superarse el límite global de 1.950 millones de pesetas para el conjunto de los fabricantes de gases combustibles.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de febrero de 1983.

SOLCHAGA CATALAN

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

4308

RESOLUCION de 30 de noviembre de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.044/1978, promovido por «Continental Can Company Inc.» contra resolución de este Registro de 16 de mayo de 1978.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.044/1978, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Continental Can Company Inc.», contra resolución de este Registro de 16 de mayo de 1978, se ha dictado con fecha 31 de mayo de 1982 por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando este recurso debemos de mantener como lo hacemos, los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de dieciséis de mayo de mil novecientos setenta y siete, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio siguiente, y la desestimación presunta del recurso de reposición frente a aquel interpuesto, cuyos actos deniegan a «Continental Can Company» el modelo de utilidad número doscientos quince mil ochocientos sesenta y tres, acuerdos que confirmamos y mantenemos por conformarse al Ordenamiento Jurídico; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1982.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

4309

RESOLUCION de 30 de noviembre de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.047/1978, promovido por «Fidecaya, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 8 de septiembre de 1977.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.047/1978, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Fidecaya, S. A.», contra resolución de este Registro de 8 de septiembre de 1977, se ha dictado con fecha 21 de julio de 1981 por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la representación procesal de «Fidecaya, S. A.», contra la resolución administrativa del Registro de la Propiedad Industrial de ocho de septiembre de mil novecientos setenta y siete, por la que se denegó el registro de la marca número setecientos veintitrés mil noventa y uno, «Riscaya», clase treinta y seis, solicitada por la Entidad recurrente y la desestimación tácita por silencio administrativo del recurso interpuesto contra la misma; debemos declarar y declaramos no ajustadas a Derecho y en su consecuencia, debemos anular, como anulamos, las mismas, declarando procedentes la inscripción y registro de la marca número setecientos